



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00565-00.

El apoderado judicial de los peticionarios busca que se requiera al secuestre, en aras de que deposite a órdenes de la Entidad Jurisdiccional, los cánones de arrendamiento que se vienen gestando en torno a la cuota parte de la heredad que ha sido gravada y cuyo dueño es el encartado.

De ese modo, en orden a la descrita petitoria, conviene advertir, conforme a lo estatuido por el art. 2023 del C.C., que si el inmueble embargado en un determinado trámite, como ocurre en el presente expediente, se hallara rentado, la parte acreedora sustituirá al arrendador en los derechos y obligaciones emergidos de la respectiva relación jurídica.

De esta suerte, es preciso **exhortar al mencionado custodio**, a fin de que **se ponga en contacto con la parte arrendataria**, con miras a **recibir las correspondientes mensualidades**, a las que, por cierto, alude en su informe, **y las consigne en la competente cuenta judicial**.

Con ese objetivo, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES enviará con destino al mencionado profesional, el comunicado de rigor, exponiendo lo aquí dictaminado y especificando el número de la enunciada cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
-------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004  
CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**d616fdf28238ea6c1e3f7162c90b5b38874b92e4d243e468aa48572d0ad431  
6b**

Documento generado en 15/06/2021 03:30:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**